



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 990**

Radicado No. No. 13468408900120230029600

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 25 de octubre de 2023.

**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**

**SECRETARIA**

Mompós, Bolívar, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: MARITZA VANEGAS HERRERA**

**DEMANDADO: MERCEDES SILVA TIRADO**

**ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MARITZA VANEGAS HERRERA, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora, MERCEDES SILVA TIRADO.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de MARITZA VANEGAS HEERRERA y en contra de MERCEDES SILVA TIRADO, por las siguientes sumas:

- A) SIETE MILLONES DE PESOS MC (\$7.000.000) por concepto de capital.
- B) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.255.432.00), a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de Diciembre de 2019 hasta el 28 de Noviembre del año 2020.
- C) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, desde



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 990**

**Radicado No. No. 13468408900120230029600**

que se hizo exigible la obligación 29/11/2020, hasta el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem o la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es [j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: TENGASE** al Dr. RONAL ZABALETA BANDERA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**

**JUEZ**